

1.2. EL CONTRATO DE SUMINISTROS

1.2.2. CONTRATO MENOR DE SUMINISTROS (ART. 176 TRLCAP) (1)

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
A.- FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.		
A.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR:		(1) Los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Están exentos de fiscalización previa conforme al art. 81.2 L.G.H.P.
A.1.1. Propuesta de documento contable "ADOP" debidamente cumplimentada (2).	O. CEH 7-6-95	(2) Implica la aprobación del gasto. En la contratación menor podría ser conveniente tramitar propuestas en documentos contables "AD" cuando concurren circunstancias especiales, debidamente justificadas, tales como la necesidad de efectuar un control de los correspondientes créditos o la existencia de pagos parciales pactados expresamente con el contratista.
A.1.2. Factura original conformada (3).	Art. 56 TRLCAP Art. 72.1 RCAP	(3) Deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 6 del Rgto. Regulador de las obligaciones de facturación (R.D. 1496/03). En todo caso, las facturas deberán contener las menciones indicadas en el art. 72.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.
A.1.3. Informe vinculante del órgano con competencia en la dirección, impulso y gestión de la política informática de la Junta de Andalucía o, en su caso, comunicación a dicho órgano si se trata de adquisición y/o arrendamiento de bienes informáticos (4).	Art. 2.4 D. 104/92	Si de la factura no se desprendiese la necesidad para los fines del servicio público previstos en el art. 13 de la LCAP, los Interventores podrán solicitar, excepcionalmente, al amparo del art. 80.2.b) de la LGHP, MEMORIA JUSTIFICATIVA.
A.1.4. Autorización de la Dirección General de Patrimonio si se trata de adquisición de vehículos.	Art. 11 D. 110/92	(4) En la exigencia de informes previos o comunicaciones se estará a lo dispuesto en las Instrucciones que en cada momento dicte dicho órgano. En la actualidad este órgano es la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas (Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa) (art. 12.2 c) D. 201/2004).
A.1.5. Autorización de la Comisión Central de compras (si se trata de bienes sometidos al régimen de adquisición centralizada que no estén homologados, o que se pretendan adquirir fuera del catálogo de bienes homologados).	Art. 6. c) D.110/92	
A.1.6. Documento de propuesta de alta en inventario, debidamente firmado (5).	Art. 25 R.I.J.A.	
A.1.7. Cuando el contrato se refiera a bienes precisos para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de las personas usuarias de los mismos, informe vinculante de la Dirección General de Política Interior sobre la necesidad de la contratación e idoneidad de los bienes.	Art. 2 D. 358/2003	
A.2.- COMPROBACIÓN DE LOS EXTREMOS RECOGIDOS EN LOS ARTS. 7, 24 Y 25 DEL R.I.J.A. Y 83 L.G.H.P.		
A.3.- VALIDACIÓN Y EDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO CONTABLE, EN SU CASO, Y POSTERIOR ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO EN LA INTERVENCIÓN.	O. CEH 7-6-95 Art. 46.1 R.T.O.P.	(5) Serán inventariables los bienes no fungibles cuyo coste unitario sea igual o superior a la cifra que establezca la normativa vigente.